



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
 "Año del Centenario de la Promulgación de la
 Constitución Política de los Estados Unidos
 Mexicanos"

RECURSO DE RECLAMACIÓN 96/2017-CA,
 DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
 CONSTITUCIONAL 211/2017

RECURRENTE: MUNICIPIO DE JALPA DE
 MÉNDEZ, TABASCO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
 CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
 INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a siete de noviembre dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guardan los autos. Conste.

Ciudad de México, a siete de noviembre de dos mil diecisiete.

Visto el estado procesal que guardan los autos, y toda vez que del análisis integral del escrito del recurso de reclamación y sus anexos, interpuesto por el Síndico de Hacienda del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, no se advierte la fecha en que fue depositado en la oficina de Correos de México, requiérase al titular del Centro de Atención al Público de la Oficina de Correos de México, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco, para que, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, informe a este Alto Tribunal la hora y el día en que fue depositada en dicha oficina la pieza postal identificada con el número **EE930090724MX**, remitiendo las documentales necesarias para acreditar su dicho, o, en su caso, manifieste el impedimento legal que tenga para hacerlo, apercibido que de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 35¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 59, fracción I², en relación con el 297, fracción II³, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁴ de la citada ley.

¹ Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

² Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I.- Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

³ Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

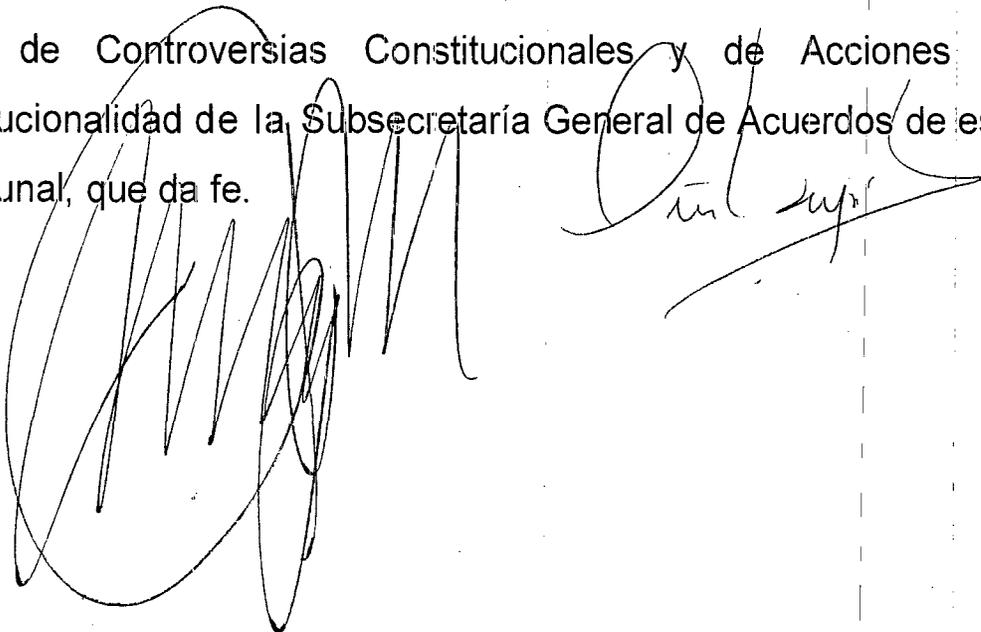
II.- Tres días para cualquier otro caso.

⁴ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 96/2017-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 211/2017**

Notifíquese por oficio al titular del Centro de Atención al Público de la Oficina de Correos de México, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Leticia Guzmán Miranda**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



APR